

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 10 DE SETIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 9 de Setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó unir al expediente que tenia la comision de Poderes una exposicion de D. José Dionisio Leal, electo Procurador por la provincia de la Coruña.

La misma comision dió cuenta de haber examinado otra solicitud del referido Sr. Leal, en la que pide se le exonere de dicho cargo por razon de sus achaques, y de que hallando justa esta solicitud, era de dictámen que se debia acceder á ella, pasándose las órdenes oportunas para el reemplazo del expresado Señor. Asi se acordó.

A invitacion del Sr. Presidente entró á jurar y tomó asiento D. Francisco de Paula Crespo Rascon, Procurador por Salamanca.

El Sr. Butron: «Señores, he tomado la palabra, no con el fin de impugnar á los señores que me han precedido en la cuestion que se ventila, porque habiendo pesado las razones que han expuesto con toda la madurez y detencion de que son susceptibles, me ha parecido que nada podria yo añadir que contribuyese á aclarar mas el punto en cuestion. Por consiguiente solo diré que convencido de la utilidad de la peticion, la he aprobado en su totalidad, y he votado en favor de los seis artículos que se han discutido.

«Pero permítaseme, señores, preguntar si aun cuando esta peticion se hubiese convertido en ley, y sido sancionada por el Trono, y hubiera vuelto á éste lugar para su publicacion, creeria el Estamento que sus comitentes tendrian garantidas tanto su seguridad individual como sus propiedades; porque yo creo, y me hallo convencido de ello, que á cortas distancias de la capital se hallan rodeados de facciosos que los maltratan, y gracias si no los afusilan; sus casas de campo, sus fábricas, se ven incendiadas y reducidas á cenizas; sus campos talados. Y ¿podemos llamar á esto seguridad individual y seguridad de la propiedad? No señor, no lo es. En males de tamaña consideracion se necesitan grandes remedios.

«Desgraciadamente cuatro provincias del reino se hallan en tan lamentable situacion, y en las restantes se advierten chispas de aquel fuego, que es necesario sofocar en su principio; si queremos que nuestros comitentes disfruten de los beneficios que la REINA Gobernadora nos señala. No son ellos bastantes para reprimir á los que se han reunido para combatir el Trono de nuestra adorada REINA Doña ISABEL II: á las bayonetas es á las que está reservada esta obra: bien conozco que al efecto son necesarios grandes sacrificios; mas me parece que el Estamento debe estar persuadido de que sus comitentes se prestarán á dar cuantos auxilios se necesiten de hombres, y aun de dinero, tan luego como se les haga presente la necesidad en que se encuentran de hacer tales sacrificios, si han de disfrutar de los beneficios que se les señalan. A este fin creo deber dirigirme al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el objeto de rogar tenga á bien instruir al Estamento del estado de la guerra, de las fuerzas que tiene el Gobierno para combatirla, y de los recursos con que cuenta; y estoy seguro de que los Sres. Secretarios del Despacho cooperarán con el Estamento á esta grande obra, en la inteligencia de que de no tomar medidas fuertes para extinguir la guerra, ni ellos estan seguros en las sillas que tan dignamente ocupan, ni el Estamento en este augusto recinto. Por consiguiente yo quisiera que el Estamento y el Gobierno se ocupasen detenidamente del estado en que la Nacion se encuentra; y que se tratase de los tres puntos cardinales, sucesion al Trono, guerra y hacienda; pues sin estos recursos es imposible que la Nacion pueda llegar al grado de prosperidad y grandezza á que es acreedora.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Cuando empezó á hablar el Sr. general Butron, creí que trataba de impugnar alguna de las peticiones presentadas, y no concebía adónde iba á parar su discurso; mas el fin de él ha sido una especie de interpelacion al Gobierno; y como el ministerio, siempre que no encuentre inconvenientes, está pronto á contestar á todo, no dejaré en esta ocasion de satisfacer el deseo que ha mostrado el Sr. Procurador.

«El carácter de la guerra actual no se puede desconocer cuál es, y mucho menos se pueden ocultar al general Butron, que ha sido testigo presencial, las dificultades que presenta semejante clase de guerra, ya por la situacion de las provincias, ya por las circunstancias del terreno, ya por haberse pervertido el espíritu público de aquellos habitantes, ya por la poca facilidad de encontrar enemigos que combatir, ya en fin por hallarse semejante guerra circunscrita á corto espacio, cual la famosísima de la Vendée y la de Calabria, y su-

jeta á iguales inconvenientes que estas y todas las que se han presentado del mismo carácter.

«De consiguiente no me sentará á mí bien mezclarme en explicar dificultades de que no entiendo; y mucho menos los esfuerzos que hace el Gobierno para tratar de dominar el pais: esta es una cuestion material, una cuestion de fuerza. Es menester tener presente que cuando el ministerio actual tomó posesion de su encargo encontró debilitado el ejército, no habia Milicia urbana, y tuvo que verificar en los momentos mas críticos una quinta de 250 hombres, la cual se verificó con la mayor rapidez y tranquilidad, teniendo ademas que atender á vestirlos y equiparlos. Pero en qué circunstancias? en los mayores apuros del Estado; en medio de una plaga asoladora esparcida por toda la Nacion, y cuando de todas partes se reclaman auxilios del Gobierno en vez de prestárselos; en medio de una desgracia enviada por la divina Providencia, y que el Gobierno no puede evitar; con un déficit de 13 millones menos de entrada general. Pues en medio de tantas dificultades, no solo hay que atender á las provincias sublevadas, sino á otros puntos del reino, donde á cada paso se descubren maquinaciones.

«El gran problema consiste en ver cómo esta vasta extension de terreno que tiene la Peninsula se cubre con la tropa, la Milicia urbana y las compañías de seguridad que ha creado el Gobierno como un medio supletorio. La mira del Gobierno ha sido aumentar las fuerzas todo lo posible: consiguiente á esto hizo una quinta de 250 hombres. No basta decir *levántese un ejército*: es menester ver cómo se levanta, cómo se arma, cómo se mantiene: es menester ver hasta dónde alcanzan los recursos del Estado, cuál es el déficit que hay en el ministerio de Hacienda, cuál es el desnivel en entradas y salidas, en las necesidades y presupuestos: y como el ministerio, sobre todo en España (permítaseme decirlo), se debe tomar como una mala herencia á beneficio de inventario, no puede responder mas que de lo que hace por sí, y no de lo que han hecho los anteriores, ni de que hayan faltado recursos en las circunstancias mas críticas. A pesar de estas, cuando el ministerio actual vió que era necesario aumentar las fuerzas, lo hizo así, en términos que segun resulta de la memoria presentada al Estamento por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, tenemos 1100 hombres, cuando antes estaba reducido nuestro ejército á 600 hombres: quiere decir que no obstante los pocos recursos, se ha duplicado el ejército, sin contar el cuerpo de la Milicia urbana, que tiene 900 hombres armados, y sin contar tampoco las compañías de seguridad, que estan haciendo un servicio bastante activo.

«En las provincias del Norte hay sobre 400 hombres, de los cuales son movibles 200 en tres columnas, la que menos de 60 hombres, y los otros 200 estan destinados á guardar los puntos fortificados, las costas &c. en esos llanos inmensos de las Castillas hay un pie de 15 á 1600 hombres. Es menester saber cuáles son las necesidades, cuáles los medios para satisfacerlas, y si estos son ó no suficientes para cubrir aquellas, y resultará por último analisis que lo que hacen falta son medios, y lo que se necesita es dinero. La teoria conocida para sujetar el pais sublevado y mantenerle en la tranquilidad, se reduce á ocupar los pueblos militarmente, á estrechar el recinto donde estan las banderas de rebeldes, é irlos obligando á que tengan que rendir las armas, como ya lo verifican: para esto se necesita gente, y cuáles son los medios del Gobierno? Desde los primeros dias de la reunion de las Cortes han visto estas por la memoria presentada por el ministro de Hacienda la grande falta que tiene de recursos: lo que necesita son medios, medios que no puede proporcionarse por sí, pues que en virtud de un artículo del ESTADUTO REAL está imposibilitado el Gobierno de imponer contribucion alguna sin la cooperacion de las Cortes. Por eso él mismo se ha anticipado á pedir recursos para mantener el ejército, para aumentarle, para vestirle, para pagarle: esto quiere el Gobierno, lo mismo que querrá el Estamento y todo español amante de su patria.

«El Gobierno tiene la confianza de que el Estamento contribuirá con cuanto esté de su parte para este objeto. Sin recursos nada se puede hacer: ¿quién pues puede tener mas impaciencia que el mismo Gobierno? Ya que no fuera por obligacion, legalidad y amor á nuestra REINA Doña ISABEL II, ¿quién tiene mayor interes que él en que se acaben las facciones, en que se sujeten las provincias del Norte, y en que todo se presente tranquilo? El ministerio tiene un interes personal, no por el temor villano ni mezquino de que triunfe el usurpador, pues lo desprecia: sino porque tiene la responsabilidad moral que le impone el estar encargado de la suerte del Estado, no solo por obligacion, sino por derecho.

«Por lo tanto, agradeciendo la indicacion del Sr. general Butron, me he aprovechado de ella para hacer ver que el Gobierno ha empleado todos los medios que han estado á su alcance, y lo ha hecho con energia: y que cuando tenga los medios cuya necesidad ha hecho presente al Estamento, los empleará en bien del Estado.»

El Sr. Butron: «Ha dicho el Sr. Secretario de Estado que yo he interpelado al Ministerio. Nada de eso: solo he rogado al dicho Sr. hiciese la aclaracion que acabamos de oir. Se me pasó decir á S. S. podría elegir un dia en que enterase al Estamento de la guerra de las provincias, ya fuese en sesion pública ó en secreta, que seria lo mas acertado.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El ministerio no desea sesiones secretas: cualquiera que sean los males del Estado, los dice. Si ha obrado mal, se le acusa, ¿á qué son los misterios? No es un asunto de tal importancia que merezca tratarse en sesion secreta. Una sola sesion de Cortes en secreto, como dice el Sr. general Butron, causaria un daño inmenso en la Nacion; y los enemigos de la libertad pensarían que la patria estaba en peligro, que íbamos á hundirnos. El Gobierno tiene mas confianza: no necesita otra cosa sino decir en público lo que todo el mundo sabe: que le faltan recursos, y los pide á la Nacion: los males son notorios.»

El Sr. conde de las Navas pidió la palabra, y el Sr. Presidente le preguntó para qué, pues no habia discusion pendiente. Añadió este que si queria hacer alguna otra pregunta, podia verificarlo sin entrar en la discusion anterior: á lo que contestó el Sr. conde de las Navas que en los asuntos de guerra debia haber cosas secretas, pues si llevan consigo la publicidad, nada se adelantaba, que él no temia la publicidad, y concluyó pidiendo se avisase al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra para satisfacer el interes del Estamento sobre esta materia.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Acerca de la sesion secreta, repito lo que he manifestado antes. El Sr. conde de las Navas ha dicho que las operaciones militares se deben hacer en secreto. Es muy cierto; pero el Estamento no tiene que hacerla. Si se trata de pedir que el ministro de la Guerra venga á sostener aqui una discusion sobre el particular, me opongo á ello: si se pretende que se señale dia para tal discusion á fin de que los Secretarios del Despacho vengan al Estamento á tratar en el materias de Gobierno, no puedo consentirlo. En el caso de que se necesite saber el número de tropas, los medios que se han empleado y demas, si el ministro de la Guerra está presente, contestará. El Gobierno lo que pide es recursos: los pide á las Cortes como cuerpo representativo; pero hacer venir un Secretario del Despacho al efecto expresado, no lo consentirá el ministerio, y lo dice anticipadamente. El carácter de la guerra de que se trata, no hay duda, es cruel: está corriendo sangre española por las provincias: vencidos y vencedores todos son de una familia: sí, esas provincias van á quedar asoladas; estamos dando este tristísimo espectáculo á la Europa entera. ¿No nos ha de interesar que termine una lucha tan sangrienta? ¿No nos ha de doler su continuacion? Hasta la humanidad misma se resiente; no es solo nuestro celo y lealtad. Se han mandado fuerzas, se ha decretado últimamente marchen otros regimientos; y si no hay bastantes fuerzas se pedirá otra quinta. En su caso al Estamento es á quien corresponde entender y decretar, tanto sobre esta como sobre los impuestos: bajo estos dos aspectos le pertenece la cuestion, y el Gobierno lo reconoce así; pero en la parte de gobierno militar y operaciones no reconoce semejante autoridad. El ministerio es responsable, no los Procuradores á Cortes; por consiguiente ya que tanto se trata de libertad y derechos, el Gobierno quiere que cada uno sostenga los suyos.»

El Sr. conde de las Navas: «Lo que pedimos es, que se nos ilustre sobre esta materia. Nosotros no hemos querido traspasar la linea que nos traza la ley. Yo creo que en nuestras atribuciones está saber la inversion que se da á los fondos; y puesto que se nos pide dinero, y que nosotros tenemos que pedirlo á nuestros comitentes, es necesario que sepamos cómo y de qué modo se invierte.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «No hay nada mas justo sino que los Sres. Procuradores de la Nacion se enteren para que se pidan caudales, y en qué se invierten; pero esto debe ser en los dias que se destinan para tratar de esta materia, y segun las leyes establecidas para la buena ó mala verba. Parece que no hay leyes en España que indiquen los medios de hacerlo. La tesoreria recibe estos caudales; la contaduria los distribuye, y luego el tribunal mayor de cuentas toma las generales á todos los demas: Las Cortes en su tiempo tendrán el derecho de saber en qué se han invertido dichos caudales; pero no en una discusion como esta, pues no es negocio de un dia: solo el reunir los volúmenes que hay que traer, es obra de muchos dias. El Gobierno ha propuesto á las Cortes se le concedan tales ó cuales recursos; en el dia en que se trate de ello verán si es justo y si deben concederlos ó no. ¿Quién ha dicho que las Cortes no han de intervenir en averiguar si son justos los motivos porque se piden los caudales? Pero es justo preguntarlo en un dia en que no se trata de esta materia? El inconveniente que esta produce, es hacer creer al pueblo que el Gobierno tiene caudales y no los invierte bien. El Gobierno necesita caudales; se pensará que estan mal invertidos, cuando aunque quisiera hacerlo no podria conseguirlo, á causa de que no es uno solo el que interviene en la administracion. En todos tiempos ha habido una intervencion; y aunque se dice que ha habido malas verba, no han sido tan malas como se cree, pues no es posible que interviniendo tantos hombres en la administracion, se hayan convenido para ejecutarlo.»

«El Gobierno no se opone á que se examinen las cuentas; ese es el deber de los Procuradores del reino: á lo que si se opone es á que se hagan preguntas que no estan en el círculo de sus atribuciones, pues entonces los Secretarios del Despacho no tendrian tiempo para atender á los asuntos importantes del Gobierno. En lo demas, cuando se hagan otras preguntas, los Secretarios del Despacho, no solamente procurarán contestar, sino que coincidirán con los Procuradores para que se destruya todo germen de desorden.»

No habiendo tenido mas progreso esta discusion, se procedió, segun estaba señalado, á la de los artículos de la petition sobre los derechos fundamentales de los españoles; y se leyó el 7.º, concebido en los términos siguientes:

Art. 7.º Todos los españoles son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares, sin mas distincion que la capacidad y el mérito; por tanto todos deben prestarse igualmente á las cargas del servicio público.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Habiendo firmado la petition de que se trata, y habiendo acordado con los demas individuos que la han firmado que el artículo que acaba de leerse podria sufrir interpretacion, lo presento con esta pequeña diferencia: «Todos los españoles son igualmente admisibles en los empleos civiles y militares.»

El Sr. marques de Falces: «Se ha criticado, y á mi vez con razon, que

en este Estamento se ha tomado un estilo académico: Hasta cierto punto es esto muy exacto; pero no soy yo de los que tienen la culpa, y mi deseo fuera el que los señores de la comision de Hacienda presentaran ya su dictámen sobre el proyecto que hace un mes nos presentó el Gobierno, y que es de un interes positivo, para que no divagásemos en estas cuestiones. Tambien digo que no puede llamarse cuestion de palabras el tratarse de fijar los términos que han de servir de norma para el Gobierno, porque cualquiera palabra da margen á la arbitrariedad: en este caso se halla el artículo que se discute. Sentaré por principio que es inoportuno é innecesario: si en alguna cosa puede probarse la igualdad que existe en España es en la distribucion de los empleos.

«Si examinamos la clase militar, veremos que una gran parte de nuestros generales han ascendido desde simples soldados: respecto de las dignidades eclesiásticas vemos que no ha habido distincion; y magistrados han salido de la clase llamada plebeya. Para sentar este principio parece que debe haber existido un abuso: únicamente hay esta exencion para la clase de cadetes por las pruebas que tienen que hacer, y aun esto está ya prevenido por la ordenanza, pues de tres vacantes se designan dos, una para los sargentos y otra para los cadetes, dice el art. (Ley 6.º) «Todos los españoles &c.» Imposible es que haya esta igualdad respecto de los empleos: nadie puede obtener un destino sin tener capacidad para ello. En mi concepto, pues, debe redactarse el artículo así: «Todos los españoles, siempre que tengan las cualidades prescritas por las leyes &c.» Los señores que han firmado la petition han conocido que habia una especie de contrariedad en este artículo de unir dos cosas opuestas; de modo que uno que no pudiese ser empleado, no deberia sufrir las demas cargas. Yo no puedo considerar un empleo como un beneficio: los destinos no estan para que coman los que los tienen, sino para que hagan el servicio como cualquiera otra carga del Estado. En cuanto á la segunda parte del artículo creo que está de mas.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Ha dicho el Sr. marques de Falces que en vez de gastar tiempo en discusiones poco importantes, seria mejor que el Estamento se ocupase en otras de mas trascendencia, como por ejemplo en los presupuestos de Hacienda &c. Yo contestaré al Sr. marques que la cuestion que nos ocupa es tan importante, que aun el mismo presupuesto de Hacienda, que se ha mirado como la base de la cual deben partir todas las operaciones del Gobierno, no es seguramente mas importante que el artículo de la petition que actualmente se está discutiendo.

«Voy á contraerme á algunas de las observaciones hechas por el Señor preopinante para demostrar que no son fundadas, y que por consiguiente el artículo debe ser aprobado tal cual se presenta por los Sres. peticionarios.

«Dice el Sr. marques de Falces que no aprueba se ponga en el artículo el adverbio *igualmente*, porque cree que los españoles no deben ser admitidos en tales términos á los empleos civiles y militares, y que los empleos no deben considerarse como un beneficio. Los individuos que han firmado la petition estan tan distantes de mirar como un beneficio los empleos, que antes bien los consideran como una carga, la cual ha de de-empeñarse con toda exactitud; y por lo mismo han creido conveniente manifestar que los empleados públicos deben tener capacidad y mérito, estando bien lejos de persuadirse que sus empleos hayan de considerarse como una gracia concedida al individuo que la disfruta. Hemos visto desgraciadamente en tiempo de la administracion anterior, y sin contraerme al actual ministerio, que los empleos se consideraron mas bien como gracia que como recompensa del mérito y de la suficiencia; resultando de esto males y mas males, que no han podido evitarse; y he aqui por qué, considerando tambien los destinos como una carga pública, no podrian los individuos que han suscrito la petition mirar los empleos en otro concepto.

«Ha dicho tambien el Sr. marques de Falces, que redactado el artículo en estos términos no se comprenden en él los empleos eclesiásticos. Los peticionarios al formar la presente petition, creyeron no debia tomarse en consideracion á los eclesiásticos, porque esta clase es una dignidad separada de la civil y militar, porque sus cargos pertenecen mas bien á lo espiritual que á lo temporal, y para la provision de los destinos eclesiásticos de mayor importancia se celebra oposicion, en donde se ponen de manifiesto las luces y aptitud para su desempeño de los que los solicitan; por cuya razon, como dejo sentado, se creyó no habia necesidad de hacer mérito de ellos en este artículo.

«Ha dicho tambien el Sr. marques de Falces que en España se han considerado siempre todos los españoles admisibles á los empleos, porque desde mucho tiempo há se les ha atendido con igualdad: pero esto no es exacto, y los hechos podrian responder al mismo Señor, convenciéndole de ello. Aun en el mismo ejército, que en el dia se está cubriendo de gloria, favoreciendo la causa de la legitimidad, hay una porcion de militares que ocupan elevados puestos sin haber dado grandes pruebas de su suficiencia; y si nos contraemos á otros empleos de las varias clases de la sociedad, encontraremos haberse dispensado en su provision la misma gracia que se dispensó á aquellos, en vez de atender al mérito, y la propia desigualdad en los talentos de los que se desempeñan. Y si estos hechos son ciertos y positivos, sin contraerme á nombrar personas, y personas que puede conocer el Sr. marques de Falces, ¿cómo se dice que en España se ha conocido siempre esta igualdad?

«Es de advertir, que cuando se han concedido estas gracias ha sido atendiendo al origen de las personas y no á su mérito. Si ha sido un mérito tener un origen mas ó menos elevado; he aqui por qué los individuos de la petition no quieren que se considere ese origen, sino la capacidad y el mérito verdadero para obtener los destinos. Si los destinos se diesen siempre atendiendo esta capacidad y mérito, serian infinitamente mayores los beneficios que resultarían al servicio público, el Gobierno podria descansar con confianza en las operaciones de los subalternos, y se recogerian todos los frutos que deberian resultar de los buenos servidores del Estado; pues que por no hacer esto se compromete muchas veces á las autoridades superiores, á causa de que los funcionarios públicos no pueden llenar debidamente sus obligaciones por falta de conocimientos para ello. Por lo tanto, creo que no debe haber dificultad en aprobar el artículo en los términos en que se halla redactado.»

El Sr. Torrejón: «Aunque la discusion de los varios artículos que en esta petition se contienen ha sido un poco prolija, siempre resultan de ella dos ventajas; la primera, que todos los señores Procuradores pueden votar con conocimiento de causa y suficientemente ilustrados; y así se ha visto que unos artículos han sido totalmente aprobados, y otros han sufrido aquellas refor-

mas y distinciones que se han considerado justas. La segunda, todavia mas importante, es el modo como se tiran las discusiones fuera del Estamento: pues en esta discusion, tanto los que atacan las palabras, como los que las defienden, contribuyen con sus discursos á explicar las ideas; de donde resulta que en variando los artículos, se ve que no hay divergencia entre los individuos que componen el Estamento, y que casi todos están unánimes en los principios que se establecen. Esto es de mucha importancia para el exterior, porque todo el mundo se convence del decoro con que se contravierten las materias del mayor interés; y seguramente hay muy pocas asambleas en Europa que puedan igualarlas en esta parte. Entro, pues, de lleno en el artículo que forma el objeto de la presente discusion.

Este tiene tres partes: 1.ª La que trata de los empleos civiles y militares; 2.ª Que para su obtencion solo se tengan presente la capacidad y el mérito; y 3.ª Si es un deber ó un derecho, mas bien que una carga, el que todos contribuyan al servicio del Estado.

El señor que me ha precedido en la palabra ha manifestado de una manera clara que los empleos son una prestación del servicio público; y que así debe comprenderse por los que los solicitan y obtienen. En esto se me ofrecen dos dudas: dice la primera parte del artículo (la leyó). Mi duda es porque se ha contraído esta obligacion á los empleos civiles y militares. Se me dirá que la Carta francesa de 1830 dice lo mismo; mas porque los franceses que llevan cuarenta años de una revolucion, que no deseo á mi patria, digan esto en su Carta, no se infiere de ahí que debamos decir nosotros lo mismo, porque nuestras circunstancias son muy distintas. Ademas en esa Carta hay dos artículos, y en el segundo se dice que todos los franceses son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares. Nosotros hemos empezado por dudar de ellos acaban. Digan, es verdad, que los empleos civiles y militares pueden ser obtenidos igualmente por todos los franceses; pero esto lo expresan después de haber dicho antes que los franceses son igualmente admisibles á todos los empleos. Los franceses han podido hacerlo así: 1.º porque entre ellos, el cuerpo eclesiástico, que en España ejerce jurisdiccion, no existe; y 2.º porque la magistratura, que es otro orden, y para cuyo desempeño importa mucho la capacidad, viene luego, en razon de que los franceses hacian una Constitucion, no una declaracion, y por lo mismo no hablaron mas que de estas clases. En España no nos encontramos en iguales circunstancias: hay prebendas y beneficios eclesiásticos; hay rectores de colegios, que tienen fondos muy buenos que manejar; hay administradores y economos que necesitan conocimientos para administrar, y ninguno de estos empleos, si por tales pueden estimarse, se incluyen en el artículo. Así pues creo que ó debe ser mas lato incluyéndolos todos estos, ó si no mucho mas conciso, diciendo solo que todos los españoles son igualmente capaces y admisibles á los empleos, cuya expresion comprenda á todos los demas.

No hablo del ramo de Hacienda, porque se me dirá que está comprendido en la palabra *civiles*; sin embargo, siempre seria conveniente que cuando se dice "empleos civiles y militares," se añadiesen tambien estos asi como los de magistratura, de instruccion pública; y creo que del mismo modo los destinos eclesiásticos, porque no todos se proveen por oposicion, deberian incluirse en el artículo. Pero con respecto á la restriccion que contiene, y parece muy lijera á primera vista, cual es que solo se atienda á la capacidad y al mérito, esto es estrictamente inasequible; porque la experiencia de 25 años me ha hecho ver que en todas las carreras se asciende, no segun el mérito y capacidad de los sujetos, sino por la antigüedad. Yo no conozco cuerpo ninguno donde no se guarde esa escala, y donde no esté bien recomendada; y de pasar el artículo tal cual se presenta, en mi concepto queda completamente anulada con respecto á los militares españoles, en cuya carrera es en donde mas se atiende á esta cualidad. No digo que sea exclusiva; pero sin embargo, en la misma Francia han tomado en consideracion esta estricta rigora para los empleos militares, á fin de recompensar á aquellos honrados empleados que no conocen á nadie, y solo descansan en la antigüedad y en el exacto cumplimiento de sus deberes.

Hay mas: esa declaracion seria funesta á los sargentos y á la clase popular: á lo menos así lo infiere del tenor del artículo. Si solo se ha de atender á la capacidad y al mérito, los cadetes educados con esmero en los colegios no deberán alternar con los sargentos; la mayor parte de los cuales acabando de dejar el arado, no han podido adquirir mas instrucciones, mas mérito, ni mas capacidad que el exacto desempeño de sus deberes. Y en tal caso, cómo podrán alternar, por ejemplo, con un oficial que acaba de salir del colegio de Segovia, donde ha aprendido á resolver un problema, á manejar la artillería, á levantar un plano y otras cosas inherentes al arte de la guerra? De consiguiente, repito, que los sargentos nunca podrian salir de esta esfera á no ser por la escala rigorosa de antigüedad.

Digo mas, y creo no se ofenderá nadie por mis expresiones. Uno de los cuerpos mas brillantes de España es el de la artillería; no hay uno que haya sostenido mejor su reputacion, que haya resistido mas á ese disolvente poderoso de las vicisitudes que este cuerpo, debiéndolo todo á la religiosa observancia de la escala rigorosa, por la cual un teniente con su charretera, se cree tanto como un gefe con sus tres galones.

Otra carrera hay, de que tanto dentro del Estamento como fuera de ella se ha hablado mucho: tal es la renta de Correos. Los empleados en este ramo no siguen otra carrera que la de los ascensos; y si esta les falta, sucederá para ellos y mas años, sin salir de su mismo puesto, porque no hay ninguno que no se crea capaz de desempeñar una administracion de Correos.

Se dirá que se requieren la capacidad y el mérito para desempeñar dignamente todos los empleos públicos. Yo me alegraría mucho pudiera ser así; pero convencido como lo estoy, de que serian precisos hombres bajados del cielo para considerar que reunian el mérito y capacidad suficiente, dificultad que haya quien esté seguro en su empleo á pretexto de faltarle estas cualidades. Aun en los cuerpos de Marina, donde hay mayor rigor y exactitud en la enseñanza de todos sus ramos, no se puede haber á punto fijo cuál es la capacidad y el mérito de sus individuos. Por otra parte, el mérito y la capacidad no son ganancia suficientes para desempeñar ciertos empleos, para lo que son necesarias virtudes.

Hay mas: si los franceses pusieron en su Carta los dos artículos de que he hablado, pudieron hacerlo porque en su país existen las clases que en ellos se demandan; pero en España no sucede lo mismo. Nosotros tenemos gobiernos

de órdenes militares; y hay individuos que tienen opcion á estos empleos, y por este medio los echamos abajo. El Estamento, pues, que conoce esta gran alternativa, y cuánto se perjudica á tales personas, se convencerá de que entonces tendria efecto retroactivo, ó bien que se trata de hacer una ley llena de excepciones, lo cual no es propio. Pero presentándose en forma de peticion, el Gobierno no puede menos de tenerla en consideracion. Sentira mucho que saliese de este Estamento una peticion que el Gobierno se viese precisado á decir que no podia tomarla en consideracion. Y por tanto, desearia que saliese llena de justicia y utilidad pública, dos polos eternos sobre que debe girar la legislacion de un país que se rige por un gobierno representativo.

Por estas razones insisto en que el artículo no puede ser admitido en los términos en que se ha redactado: sustituir otros no está á mis alcances. En algun otro artículo he hecho aclaraciones desgraciadas; pero en este no me atrevo á hacer ninguna, porque no comprendo cómo deberá hacerse para conciliar todos los extremos.

Repito que la antigüedad en la milicia se ha respetado siempre. Es cierto que un militar que ve recompensar á un compañero de armas en el campo de batalla, se alegra mas que si recibiera él mismo la recompensa, porque hay una cierta religion militar que se guarda escrupulosamente entre ellos. La ley, tal como está, excluiria otro género de recompensa. Un gefe, un militar de poca fortuna, muere en un campo de batalla y deja á sus hijos pereciendo: el Gobierno debe respetar la memoria de este benemérito ciudadano en sus hijos, si se hallasen con la aptitud necesaria para desempeñar algun cargo en la milicia; pues el soldado no se resiente de verse mandado por un jóven, aunque solo cuente doce ó pocos mas años, si á su mérito se agrega el ser hijo de un gefe que tantas veces le condujera á la gloria, porque ven pagados en el hijo los servicios prestados por su padre. Un sargento que se casa y tiene hijos, aunque ascienda á oficial, no tiene Monte pío; y si fallece, la viuda y sus hijos quedan reducidos á la indigencia. El recompensar de esta manera el mérito tiene, ademas de la ventaja de inflamar los corazones de los militares, la de hacerles que tomen mayor interes en el servicio, porque así ven el galardón.

Por eso yo quisiera que este artículo se redactase segun las ideas que acabo de expresar con mas ó menos felicidad, aunque me persuado que el Estamento habrá quedado convencido de las razones que he expuesto. En cuanto á la tercera parte del artículo, me parece que debiera sustituirse la palabra *derechos* á la de *obligaciones*, ó limitándonos á esto: el de ser *admisibles á los empleos*, no citando militares y civiles, ó modificando la primera parte, porque estas palabras casi deben ser sacramentales, en razon de que se trata de derechos adquiridos; y seria una legislacion bien dura para la mayor parte de los hombres que no tuviesen mucho valimiento, el que se les privase, después de una carrera de cuarenta años, por ejemplo, de su destino á pretexto de no tener la capacidad necesaria, por una mala inteligencia de estos principios sumamente filantrópicos, pero mal expresados. Concluyo pues recomendando la redaccion de este artículo conforme á mis observaciones, si como creo parecen justas.

El Sr. Gonzalez deshizo algunas equivocaciones en que dijo habia incurrido el Sr. proponente; y habiéndole interrumpido este, el Sr. Presidente mandó leer el artículo 75 del reglamento, para que todos se sujetasen en las discusiones al tenor terminante de él.

El Sr. Morales: Estaba persuadido de que ningun Sr. Procurador se opondria al artículo en cuestion; creo tambien que no puede existir ningun gobierno representativo sin que su objeto sea velar sobre los intereses de sus subordinados. Me parece que los actuales Sres. Secretarios del Despacho han dado una prueba positiva de estos mismos sentimientos cuando han proporcionado á la Nacion el medio de que exponga sus quejas y necesidades por medio de sus representantes. Y por lo mismo creo tambien que es un deber nuestro ilustrar al pueblo, y hacer que se convenza de que sus verdaderos intereses estan unidos á los del Estado. El modo mas sencillo y mas justo de velar por sus intereses es hacérselos conocer, abrirle un nuevo camino, y darle opcion á todas las carreras á que hasta ahora no habia podido dedicarse.

Parece increíble que la masa mayor de todas las Naciones haya estado por espacio de siglos agoviada con todas las cargas, inclusa la de sangre, que es la mas pesada y difícil de sostener en la sociedad; y que hayan visto en su seno una porcion de familias privilegiadas exentas de estas cargas, al paso que gozaban de todas las distinciones y primeros cargos, efecto del gran cuidado que los déspotas han puesto en conservar en la mas crasa ignorancia á la masa de las Naciones para mejor dominarlas.

El interés es el móvil que dirige á todos los hombres: el interés es el que tiene una porcion de ellos al lado del Pretendiente, esperando de él una provincia que sea el patrimonio de su familia; pero si este interés merece la execracion pública, hay un interés que el Gobierno debe proteger, y este es el que tiene por objeto hacer ver á los españoles que los suyos estan unidos con los del Gobierno. Yo veo el derecho de nuestra REINA y Señora Doña ISABEL II, su legitimidad y las leyes fundamentales de la Nacion: veo una porcion de españoles, ó la mayoría indudablemente decidida á sostenerla; pero ¿es solamente la legitimidad, su Trono, el que van á sostener? No por cierto: defienden la legitimidad del Trono y la justicia de nuestra causa, que está unida á una porcion de derechos peculiares á todos los españoles. Hasta ahora no han podido conseguir que se decoren estos derechos: mas ya que la REINA Gobernadora nos presenta una aurora de felicidad, ofreciendo garantías y derechos tan legítimos como la misma legitimidad del Trono; esta confianza es la que lleva á tantos españoles, á pesar de sus años y de sus calamidades, al campo de batalla, la que les hace arrostrar todos los peligros, lanzarse de nuevo en la arena, y exponerse, si preciso fuere, á una emigracion ó á la muerte. Me parece que estas son ideas que no debemos perder nunca de vista: es preciso fomentar el entusiasmo. Y cómo se fomenta este? Declarando los derechos correspondientes á todos los españoles.

Se ha dicho en nuestras controversias anteriores si será oportuno ó no sentar ahora estos principios; mas yo no creo en manera alguna que deje de serlo. La distincion que ha hecho el Sr. Torremejía sobre la antigüedad de los militares, ha sido seguramente muy oportuna, como todas las que hace su Señoría; pero yo quisiera que todas las cosas se mirasen no por un solo lado, sino por todos los lados posibles. La objecion del Sr. Torremejía, con respecto á los empleados, no puede considerarse ya como de ningun valor, porque el objeto de la peticion no se limita á los empleados antiguos, sino que alcanza

tambien á los que de nuevo tratan de optar á los empleos públicos, y esto na- lo ha indicado el Sr. preopinante. Por eso digo que se debía mirar en las carreras á todas las clases que han estado hasta ahora privadas de poder entrar en ellas, porque se exigia una serie de abuelos nobles para desempeñar ciertos destinos que no podian obtener sin tal requisito; y de consiguiente no creo se pueda renunciar al principio que se consagra en el artículo, porque las clases privilegiadas son las que tienen mas medios de subsistencia, y por lo tanto les es mas fácil el conservar la libertad de optar á esas carreras.

«En cuanto á lo que se ha dicho en orden á las mismas, eso es muy posterior; y aqui no tratamos mas que de fundar un derecho, ó dar la posibilidad de que todos los españoles puedan optar á las carreras que quieran. Por lo tanto creo que el artículo no perjudica ni se opone á los intereses de nadie ni al bien público.»

El Sr. Canals manifestó que en vez de ocuparse de principios abstractos y de puras teorías, seria lo mas conveniente ocuparse de proponer medios para sacar á la Nacion de la miseria en que las vicisitudes políticas la tienen sumergida. Añadió que las Naciones no prosperan ni mandan, ni se hacen respetar por principios, sino por riqueza; y que á medida que esta se aumenta, crecen en importancia. Paso por ejemplo á la Inglaterra y la Francia, que como mas poderosas, eran las mas respetadas, cuando todos los estados del Norte, aun siendo de mayor poblacion, eran menos poderosas por ser menos ricas. Y concluyó diciendo que el artículo en cuestion no estaba á su entender bien redactado, porque podia inducir á una mala inteligencia; y que por lo mismo era de opinion lo retirasen los Señores que habian firmado la peticion, para que lo redactasen en otros términos.

El Sr. Belda contestó que el Sr. Canals habia partido de un supuesto falso al sentar que el Estamento se estaba ocupando de principios abstractos; siendo esto tan al contrario, como que en todas las constituciones modernas se encuentran consignados los mismos, y á ellos deben las naciones la prosperidad en que las vemos, pudiendo servir de ejemplo la Carta de Luis XVIII en la cual se hallan consignados esos principios; debiendo á ellos la Francia un aumento extraordinario de poblacion, y por consiguiente de riqueza, porque de unos 23 millones de almas que contaba antes de la revolucion, ha llegado á nuestros dias hasta 33. Que la Inglaterra y los Estados-Unidos se hallaban en igual caso, y lo mismo sucederia en España de adoptarse estos principios. El orador, continuó haciendo otras varias observaciones acerca de las ventajas que produciria á todas las clases su admision en las carreras sin las trabas que para algunas ha habido hasta ahora; y concluyó diciendo que el artículo estaba á su entender bien redactado, y que por lo tanto debía aprobarse.

Declarado el punto suficientemente discutido, se suscitó un ligero debate acerca de las diferentes redacciones del artículo, presentadas por algunos señores Procuradores, quedando al fin admitida la del Sr. Gonzalez (D. Antonio), concebida en estos términos:

«Los españoles son igualmente admisibles á todos los empleos del Estado; y todos deben prestarse con igualdad á las cargas del servicio público.»

Se pidió por el Sr. Serrano (D. Ginés) que se votase el artículo por partes, y se acordó no se hiciese tal division.

Se votó nominalmente el artículo, segun se acordó, resultando aprobado por 97 votos de los 99 presentes, absteniéndose de votar dos Sres. Procuradores.

Los que aprobaron el artículo fueron los Sres. Rodriguez Paterna, Cano Manuel (padre), Rodriguez Vera, Visado, Belda, Oca, Paco Canovas, Chacon, Carrasco, Somoza, Gonzalez (D. Antonio), Mena, Clarós, Marin, Villanueva, Torres y Miralda, Llano Chavarri, Rivaherrera, Garcia Carrasco, Ulloa, Domecq, Tosquellas, Cuevas, Miguel Polo, Medrano, marques de Montenuovo, Alcalá Zamora, conde de las Navas, Vazquez Mocho, Coton y Zúñiga, Cano Manuel (hijo), Serrano (D. Ginés), Caballero, Hubert, Toledo, Martinez de la Rosa, Bonel, Gonzalez (D. Juan Guaberto), Pizarro, Heredia, marques de Falces, Aranda, Serrano (D. Francisco), Mantilla, Blanco, Diez Gonzalez, marques de Montevigen, Bucesta, Miranda Olmedilla, Vega y Rio, Gargollo, Calderon de la Barca, Martel, marques de la Gándara, Dominguez, Carrillo, Lasanta, marques de Espinar, Palarea, Ezpeleta, marques de Montesa, Puga, Alvarez Pestaña, conde de Toreno, Acevedo, Navia, Orense, Redondo, Montenegro, Trueba, Villalaz, Melendez, Cosío, conde de Hust, Morales, Lopez del Baño, Agreda, Gonzalez Perez, marques de Torremejía, Campillo, De Pedro, Crespo Tejada, Ochoa, conde de Almodovar, Cascar, Ruiz Carrion, Subercase, Fuster, conde de Adanero, Garcia de la Maza, Romarate, Butrom, Laborda, Polo Monge, Garay, San Simon, y Camps.

Los que se abstuvieron de votar fueron los Sres. Santafé y Canals.

Art. 8.º Todos los españoles tienen igual obligacion de pagar las contribuciones libremente votadas por las Cortes en proporcion de sus haberes.

Pidieron la palabra en contra los Sres. marques de la Gándara, Vega y Rio, Mantilla y Serrano (D. Ginés); y en pró el Sr. Gonzalez (D. Antonio).

El Sr. marques de la Gándara: «He pedido la palabra, no contra el fondo del artículo, sino solo para hacer algunas observaciones sobre su redaccion. Seria una ridiculez que yo, ni ninguno, dijese que los españoles no estan obligados á pagar las contribuciones. Por eso, y siendo poco amigo de divagar, me centré á solo dos ó tres observaciones. Creo que debe suprimirse la palabra *libremente*, porque de dejarla correr en el artículo supondria que habria casos en que las Cortes no fuesen libres para votar las contribuciones; y esto seria poco decoroso para las Cortes y el Gobierno; para este porque se le supondria capaz de emplear intrigas, amañes y asechanzas á fin de influir en nuestras votaciones, y para aquellas porque se supondria que los Procuradores se dejarían seducir por estas mismas arterias. Yo creo que no debemos hacernos á nosotros, ni á los que nos sucedan, la injuria de creer que no tendremos bastante patriotismo para resistir á tales sugestiones, ó sacrificarnos, si necesario fuese, por el bien de la Nacion. Asi, pues, yo rogaria á los señores de la peticion que suprimiesen esa palabra *libremente*.

«Se dice tambien, en proporcion de sus haberes. Esto no es exacto, ni puede por consiguiente votarse así. Para hacerlo en materia de contribuciones seria preciso tener una estadística perfecta y muy exacta; cosa, como todos sabemos, difícilísima. Siempre que se ha tratado de hacer esta declaracion se han visto sus inconvenientes: cuando las Cortes de Cádiz decretaron la contribucion directa, se vió esta dificultad, que siempre habrá mientras el censo sea

tan defectuoso como es hasta ahora. Además, la naturaleza misma de las contribuciones se opone á que sean repartidas con proporcion á los haberes. Si sólo fuesen directas, podria pasar; pero las hay indirectas, y estas no guardan ni pueden guardar semejanza por porcion. Las rentas provinciales, por ejemplo, guardan precisamente el orden inverso de los haberes; el pobre paga mas que el rico en ellas: lo mismo sucede en la contribucion sobre consumos. Asi, pues, por todas estas razones yo desearia que los señores que han firmado la peticion se conviniessen en hacer la supresion de la palabra *libremente*; y dejásen el artículo concluido en las palabras *votadas por las Cortes*».

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Las observaciones del Sr. preopinante se reducen á dos puntos, de los que me voy á hacer cargo para desvanecer sus dudas y satisfacer los deseos de su Señoría. En primer lugar, dice que le parece inoportuna la palabra *libremente*, porque supone que es injuriosa para el Gobierno y las Cortes por inducir á creer puede llegar el caso de que no voten estas libremente las contribuciones. Con solo hacer presentes los tristes acontecimientos de la época de Carlos I, se convencerá el Sr. marques de la Gándara de la necesidad de emplear esa palabra. Apenas sentado en el trono aquel Rey, le ocurrió pasar á Alemania, y para hacerlo pidió una contribucion forzosa á las Cortes, empleando todo cuanto género de intrigas le sugirieron sus ministros, y terminando al fin por forzar á los Procuradores á votar las contribuciones. A vista de este solo hecho cómo puede dudarse de que llegaria ó pudiera llegar dia en que se empleasen por los ministros arterias para ganar á muchos diputados? No podrian tambien recaer las elecciones en personas que no mereciesen la confianza de las provincias? Hé aqui por qué es necesario que se exprese que los impuestos sean votados libremente. Además, tambien podria darse el caso en que las Cortes se reuniesen en un punto donde hubiese gran fuerza armada, y abusándose de ella no tuviesen los Procuradores bastante libertad para votar. Y si así fuese, ¿podria la Nacion conformarse en pagar los impuestos? Yo no hablo por supuesto de los actuales Secretarios del Despacho, pues sé que hasta son incapaces ni siquiera de imaginarlo; pero no veo que pueda dudarse de que tal vez llegaria el caso de que el Gobierno quisiese repetir lo que he citado antes, y me parece que con esa circunstancia de deberse votar libremente las imposiciones, se atarian mucho las manos al despotismo.

«Respecto á la proporcion de los haberes, es claro que en esto no puede haber una exactitud matemática; pero lo que se quiere por el artículo es que las contribuciones pesen con igualdad sobre los españoles; no que unos paguen, y otros se eximan. Se quiere establecer el principio de justicia ó igualdad, y éste es tan favorable al mismo Gobierno como á los pueblos, poniendo á cubierto á la propiedad de los caprichos de los mandatarios.

«Con todo, como nunca insistiré en sostener los simples términos, siempre que las ideas se conserven, no me negaré á que se rectifique el artículo quitando la redundancia que pueda haber en él, y dejándole reducido á lo siguiente: «Todos los españoles tienen igual obligacion á pagar las contribuciones votadas libremente por las Cortes.»

El Sr. Vega y Rio: «Es seguro que el ramo mas difícil es el de contribuciones en todos los Estados. Si sólo hubiese contribuciones directas podria pasar el artículo; pero no puede hacerse porque hay indirectas. Estas gravitan sobre los productos del comercio y de la industria, y estos productos no pueden conocerse ni aun por medio de la mas rigurosa estadística. Por esto no puede decirse que sea con la proporcion de haberes que dice el artículo aun en la misma riqueza territorial es difícil, y aun casi imposible, averiguar sus productos sin gravísimas incomodidades de parte de los dueños. Por consiguiente me parece hasta poco político el expresar esa idea, que ya los señores de la peticion se convienen en retirar.»

El Sr. Mantilla: «He pedido la palabra, no para oponerme al artículo en su fondo, sino solo por que crea que su práctica debe dejarse para otro tiempo mas lejano. Se dice en él que todos los españoles deben contribuir (*ley el artículo*). Es claro que en esta calificacion todos deben entrar las clases privilegiadas, tales son los eclesiásticos y las comunidades que están exentas de pagar los impuestos que los demas. Creo pues que interin el Estamento no trate de rescindir, por decirlo así, estos privilegios, no puede votarse el artículo: si no, nos anticipariamos en los trabajos sobre esta materia, que estan muy adelantados, pero que aun no han llegado á su revolucion. Por lo demas es expresar que sea en proporcion de los haberes no es exacto, como ya se ha dicho, las contribuciones indirectas no siguen semejante proporcion, siendo al mismo tiempo las que menos repugnan los contribuyentes; porque, y con especialidad á los pobres, les es mas fácil dar cuarenta ó cincuenta reales de dos en dos cuartos, que de un solo golpe.»

El Sr. Serrano (D. Ginés): «No insistiré en mi impugnacion, porque veo que los Sres. peticionarios han retirado la parte mas esencial sobre que recaía. Si no se hiciese así, y se conservase la última parte del artículo, equivaldria á decir que las contribuciones sólo deberian ser de la clase de directas. Si fuese posible esto, seria una ventaja; pero la experiencia ha acreditado que no; y que los pueblos prefieren en muchas ocasiones las indirectas, abundando yo respecto de esto en la idea expresada por el Sr. Mantilla.

«Por lo demas, debo insistir en las observaciones del Sr. Gándara y á pesar de la contestacion que ha dado el Sr. Gonzalez. Cualquiera que hayan sido las circunstancias de otras épocas, nosotros estamos en el caso de hacernos mas favor, y hacerse al Gobierno, no juzgándonos tan débiles y con tan pocas virtudes que no resistiésemos á las arterias, como ni tampoco suponiendo á los individuos del Gobierno capaces de emplearlas.»

El Sr. Gonzalez: «Debo rectificar la equivocacion del Sr. preopinante. Yo no inculpo á los individuos actuales del Gobierno ni al Estamento. Estoy seguro de que los primeros jamas repetirían el ejemplo de los de Carlos I; pero sí he manifestado que debiamos evitar esta repeticion para lo sucesivo.»

El Sr. marques de Falces: «Veo con placer que nos vamos entendiendo en lo principal de las peticiones, como lo prueba la votacion que ha poco se ha verificado: y acaso si en los primeros artículos se hubieran hecho algunas modificaciones, hubiera habido la misma conformidad. No me detendré pues en la palabra *igual* que se usa en el artículo, porque aunque no sea bastante propia, al fin expresa la idea; pero sí lo haré respecto á la palabra *libremente*. El Sr. Gonzalez, lleno de honor y patriotismo, y teniendo los abusos de los ministros de Carlos I, ha insistido en que se conserve. Me permitirá S. S. que le manifieste que precisamente sus argumentos, por probar mucho, nada prue-

ban. Si se trata de expresar por este *libremente*, que no esten los Procuradores sujetos al influjo moral que pueda ejercer el Gobierno, es imposible en la realidad libertarse todos de él, porque las pasiones humanas, aunque sean diferentes en sí, producen iguales efectos. De consiguiente me parece no será de este influjo moral del que se quiere hacer mérito en el artículo.

» Tampoco creo que se hable de que el Gobierno viniese á emplear la fuerza material ó colectiva para arrancar un *sí* ó un *no* á los Procuradores. El mismo hecho de emplear esta coacción producía el efecto de nulidad en las resoluciones, y nunca el Gobierno emplearía este medio, que además de inútil sería ridículo; pues antes emplearía la fuerza para disolver el cuerpo representativo que para arrancar tal voto.

» Si una mayoría pérdida se pusiese de acuerdo y votase las contribuciones á pesar de la oposición de una minoría amante de su país, siendo con arreglo á la forma establecida por la ley, no podría aplicarse el caso que se quiere señalar con la palabra en cuestion. ¿Quién había de ser el juez? ¿Quién había de decidir si hubo ó no libertad para votar las contribuciones? ¿Los pueblos por sí propios? Esto conduciría á la anarquía. ¿El Rey! Estamos, señores, en un país donde por bocas auggtas, que en otro tiempo dieron lugar á decir para proverbio de una cosa exacta *palabra de Rey*, hemos visto ahora decir: fue forzado; y esto repetidas veces. Permítaseme no me detenga en este cuadro; pero antes de concluir diré que si el Gobierno fuese bastante osado para arrancar el voto á la fuerza, en vano se apelaría á este artículo, y el castigo de tamaño atentado no estaría en él, sino en la disolución de la sociedad.

» Se ha indicado aquí en cierto modo que las contribuciones indirectas no son justas; y yo creo que esto es inexacto. No solo debe pagar el ciudadano que tiene bienes y fincas, sino tambien el que no tiene tales propiedades; pero disfruta de los beneficios mas preciosos de la sociedad, cuales son la seguridad y la libertad que dan las instituciones. Justo será, pues, que contribuya pagando algo, sacrificando una pequeña parte de su industria para conservar el todo.

» Aun en las mismas contribuciones directas hay algunas diferencias: los prédios rústicos, por ejemplo, pagan un seis por ciento, y los urbanos un cuatro por ciento, y véase como ni aun en esto hay proporcion de haberes. Así, pues, en vista de todo, y de la docilidad que han mostrado los señores peticionarios, me parece que podría dejarse el artículo que se discute en estos términos: *Todos los españoles tienen igual obligacion de pagar las contribuciones legalmente votadas por las Cortes.*»

El Sr. Chavarrí hizo varias observaciones, manifestando que no podía aprobarse la segunda parte del artículo, relativa á que se guardase la proporcion de los haberes, porque no era fácil saber los productos de los capitales, que era sobre los que debían recaer las imposiciones, y no sobre los mismos capitales.

Yéndose á poner á votacion el artículo por haber concluido de hablar los señores que habían pedido la palabra, preguntó el Sr. conde de Toreno qué reducción se daba definitivamente al artículo: á lo que contestó el Sr. Gonzalez que esta: « todos los españoles tienen igual obligacion de pagar las contribuciones libremente votadas por las Cortes. »

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: « Cuando el primer día se presentó esta peticion á este Estamento, tuve la honra de manifestar algunos de los principios generales que ahora indicaré: entonces examiné y desentrañé la cuestion en general, y descendí á algunos de los pormenores que no me parecían tan exactos. Ya en aquella ocasion insinué igualmente que respecto de este artículo notaba dos inexactitudes: la primera en la palabra *libremente*, y la segunda sobre la expresion de que las contribuciones hayan de ser á proporcion de los haberes, cosa imposible en las indirectas, é inexacta en las directas.

» De esta palabra *libremente* no se ve en realidad cuál sea el objeto. Está así en la Constitucion francesa de 1791. Y ¿por qué? Porque entonces había lujo en usar de las palabras *libre* y *libertad*; y como se acababa de salir de otro régimen; como había sido recientemente atropellada la representacion nacional, había esta propension, este deseo natural de los pueblos, pequeñez si se quiere, de hacer mérito hasta de las palabras contrarias al régimen de que acababan de salir. No he tomado las expresiones del Sr. Gonzalez en el concepto de que hagan alusion alguna al ministerio. Al contrario, no era posible creer que unos Secretarios del Despacho, que han aconsejado á la augusta Reina Gobernadora el restablecimiento de ese principio clásico consignado en el Estatuto Real de que hayan de ser los Estamentos los que voten las contribuciones, fueran los que trataran de contravenir á este mismo principio. Pero ¿qué significa la palabra *libremente*? Quiere decir que el Gobierno puede forzar á las Cortes á que contra su voluntad acuerden una contribucion? ¿O que el mismo Gobierno puede corromper á los Procuradores para este mismo objeto? Si quiere decir que esto sea efecto de la fuerza material; no es fácil evitarlo solamente con esta palabra, porque el Gobierno que tuviera bastante

fuerza para usar de la violencia y arrancar este consentimiento de las Cortes, la tendrá tambien para hacer efectivas las contribuciones. Si se trata de manejos, de tramas ocultas, de seduccion &c., no se evita tampoco con dicha palabra. Si se trata de una violencia pública, entonces el Gobierno que fuera bastante audaz para arrancar con violencia manifiesta el acuerdo de una contribucion, ya había hollado las leyes fundamentales, pudiendo decir entonces que las Cortes no existían, y sucedería lo que ocurrió en España al cesar este principio fundamental.

» Este y el derecho de peticion, que se han conservado mucho tiempo en nuestra Nacion, han sido, por decirlo así, los que han mantenido hasta cierto punto su libertad, del mismo modo que ha sucedido en Inglaterra. Este principio clásico no puede ser atropellado por el Gobierno sin serlo las bases fundamentales. Se ha citado un hecho por el Sr. Gonzalez, hecho tristísimo, cual fue el que tuvo lugar en las revueltas del siglo XVI, cuya reparacion ha costado tres siglos de desgracias; pero esta cita se ha hecho no con bastante exactitud. Yo me lisonjeo de que al menos este atropello de los derechos de la Nacion, esta especie de violencia, fueron cabalmente extrangeros los que la perpetraron, y que así como todos los historiadores nos han pintado este acontecimiento con su negrísimo colorido, lo han atribuido al influjo de los ministros flamencos que intentaban sacar todo el dinero de España; y la prueba es que en efecto lo aproximaban á los puertos para ponerlo en salvo. Por consiguiente no cabe duda en que fueron los extrangeros.

» Además ya que se ha dicho que se trató entonces de violentar la libertad de las Cortes, exige tambien el honor de la Nacion que se diga que hubo Diputados que se resistieron mucho á dar su consentimiento, como lo hicieron los de Burgos, los de Salamanca y los de Toledo, y los hubo que se negaron á prestar el juramento, y aun algunos hicieron reclamaciones energicas á Carlos I cuando ya se habían cerrado las Cortes de Valladolid de 1538, y se encaminaban á celebrarlas á Santiago. Esta misma traslacion prueba que el poder encontró al menos una resistencia justa por parte de las mismas Cortes, porque á pesar de que la costumbre era de que se celebrasen en tierra llana de Castilla (pues esta era la expresion), y viendo la inflexibilidad de los Procuradores á votar aquellos tributos, las trasladaron á Galicia para vencer la repugnancia que se observaba en ellos. Tambien es menester decir que este principio de exigirse el consentimiento y voto de las Cortes para la imposicion de las contribuciones, era tan sagrado y tenia tan honidas raices en la opinion y costumbres de la Nacion, que aun despues de vencido el partido popular en aquella desastrosa guerra, aun despues encontró oposicion el poder en la nobleza castellana, que al cabo de tres siglos se ve restaurada, desempeñando las funciones que entonces le estaban cometidas. En las Cortes de 1538, celebradas en Toledo, encontró el mismo Carlos I oposicion en la grandeza para el señalamiento de tributos, y desde entonces expulsó de las Cortes este brazo, que no volvió á recobrar tal derecho. Es decir, que este principio ha existido siempre en las antiguas Cortes españolas, que ha echado raices tan profundas, que aun en nuestros dias se ha conservado esa sombra ó simulacro en el impuesto ó contribucion de millones. Hasta los términos en que se halla concebida esa escritura, anuncian que es como una especie de pacto: es decir, que han quedado restos en la Nacion: 1.º del derecho que tenían las Cortes de otorgar las contribuciones: 2.º que aun en esa contribucion citada se nota una especie de representacion popular en la intervencion que previene deben tener en ella los ayuntamientos, para lo cual basta solo leer el preámbulo de la misma escritura, en que se dice que para que el contrato sea firme y valedero (son sus mismas expresiones), se nombran estos apoderados de los ayuntamientos para celebrar esta obligacion, cuyo nombre es *contrato* y *escritura de millones*: y 3.º que aunque es cierto que se trató de violentar la voluntad de las Cortes, hubo entereza de parte de los Procuradores y de la nobleza para manifestar su oposicion, y resistir las concesiones que se trataba de arrancarles. No se les respetó: fueron atropellados, y los resultados y fatales consecuencias los hemos llorado largo tiempo.»

El Sr. Caballero: « Como uno de los individuos que han firmado la peticion, no tengo inconveniente en que el artículo se vote en los términos indicados por varios Sres. Procuradores, porque efectivamente palabras que no son necesarias para sancionar un principio, no debe haber empeño en sostenerlas. Así, pues, el artículo puede quedar redactado en estos términos: « Todos los españoles tienen la obligacion de pagar las contribuciones votadas por las Cortes. »

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobado el artículo en los términos propuestos por el Sr. Caballero.

El Sr. Presidente: « Mañana á las diez se reunirá el Estamento para continuar la discusion sobre la peticion de que se está tratando, y demas asuntos pendientes. Ciérrase la sesion. »

Se levantó esta á las tres menos cuarto.